

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 30ª reunión del Comité de Fauna y  
de la 24ª reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 20-21 de julio de 2018

Cuestiones estratégicas

EXAMEN DEL MANDATO DEL COMITÉ DE FAUNA  
Y DEL COMITÉ DE FLORA

1. El presente documento ha sido presentado por las presidencias de los Comité de Fauna y de Flora en nombre del Grupo de trabajo entre reuniones Examen del mandato del AC y del PC\*.

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.5 y 17.9 sobre el Examen del mandato del Comité de Fauna y del Comité de Flora que figuran en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) como sigue:

***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

- 17.5** *Los Comités de Fauna y de Flora deberán identificar igualmente las posibles incoherencias y duplicación entre la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de comités, y sus propios Reglamentos y someterán al Comité Permanente, en su 70ª reunión, cualquier revisión que estimen necesaria a la resolución para someterla a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

- 17.9** *Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar su mandato como figura en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de comités, a fin de, según corresponda: eliminar redundancias con otras actividades encargadas a los Comités en las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes; reflejar las prácticas actuales, incluida la asesoría científica a las Partes que lo solicitan; y, de manera general, aclarar las funciones de los Comités en su calidad de órganos consultivos científicos de la Conferencia de las Partes. Los Comités de Fauna y de Flora deberán presentar cualquier propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) que resulte de su examen al Comité Permanente para su inclusión en sus enmiendas propuestas, según proceda, con arreglo en lo dispuesto en la Decisión 17.3, y para su consideración por la Conferencia de las Partes.*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

3. A fin de dar cumplimiento a las Decisiones 17.5 y 17.9, los Comités de Fauna y de Flora, en las sesiones conjuntas de sus reuniones 29ª y 23ª respectivamente, formaron un grupo de trabajo entre períodos de sesiones con la siguiente composición y mandato:

#### **Composición:**

Copresidencias: el Presidente del AC (Sr. Lörtscher) y la Presidenta del PC (Sra. Sinclair);

Miembros: los representantes del AC de Asia (Sr. Ishii), de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Calvar Agrelo), de Europa (Sr. Fleming), de América del Norte (Sra. Gnam), y el especialista en nomenclatura del AC (Sr. van Dijk); el representante del PC de Oceanía (Sr. Leach) y el especialista en nomenclatura del PC (Sr. McGough);

Partes: Canadá, China, Unión Europea, Georgia, Israel, Japón, Kuwait, México, Sudáfrica, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América; y

OGIs y ONGs: Humane Society International.

#### Mandato

1. Examinar el Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) y otros aspectos relevantes sobre el funcionamiento de los Comités de Fauna y de Flora contenidos en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17);
2. Tomar en consideración las deliberaciones previas y los documentos CoP17 Doc. 10.2.1 y AC29 Doc. 6/PC23 Doc. 7, así como las resoluciones y decisiones dirigidas a los Comités de Fauna y de Flora; y
3. Presentar un informe en la 30ª reunión del Comité de Fauna y en la 24ª reunión del Comité de Flora.

#### Consideraciones del grupo de trabajo

4. El grupo de trabajo examinó las diferentes partes del Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) por medios electrónicos, con el objetivo de racionalizar y aclarar el papel y las funciones de los dos comités científicos. Igualmente importante era la tarea de simplificar los mandatos y eliminar ambigüedades y duplicaciones entre el reglamento que figura en esta Resolución y los reglamentos de los dos comités.
5. Una de las cuestiones a considerar estaba relacionada con la importancia de la labor de los dos especialistas en nomenclatura y con la manera en que se refleja su función en el Anexo 2 de la presente Resolución. El grupo de trabajo también consideró el apoyo que dichos especialistas deben brindar a las Partes y la introducción de la posibilidad de designar suplentes para ambos puestos.
5. Finalmente, como se está realizando una labor en el grupo de trabajo correspondiente del Comité Permanente que examina la estructura general y la revisión de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), se prestó especial atención a no duplicar dicha labor y a asegurarse de que los cambios propuestos estén en consonancia con los resultados del grupo de trabajo conjunto del Comité Permanente. Sin embargo, debido a los diferentes cronogramas del grupo de trabajo conjunto de los Comités de Fauna y de Flora y del grupo de trabajo del Comité Permanente, los resultados finales de este último todavía podrían alterar la estructura y algunas de las posiciones de los cambios sugeridos por el grupo de trabajo conjunto de los Comités de Fauna y de Flora.
6. El grupo de trabajo preparó una versión del Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) con seguimiento de todos los cambios (Anexo 1) así como una versión en limpio del documento (Anexo 2) para su consideración por ambos comités.

#### Recomendaciones

7. se invita a los Comités de Fauna y de Flora de manera conjunta a:
  - a) tomar nota de la información que figura en el presente documento y en sus dos anexos;
  - b) formular comentarios y, si es posible, aprobar los cambios propuestos;

- c) otorgar a las Presidencias de los Comités, en colaboración con la Secretaría, el mandato para adoptar cualquier cambio estructural en el Anexo 2 que pueda surgir de la labor del grupo de trabajo del Comité Permanente sobre la revisión de la Resolución Conf. 11.1. (Rev. Cop17).
- d) pedir a la Secretaría que someta las enmiendas del Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) a la consideración de la reunión SC70 y su grupo de trabajo sobre la Resolución Conf. 11.1 para que las incluya en su informe y las presente en la CoP18.

## Establecimiento de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes

### Enmiendas propuestas

~~CONSCIENTE de los numerosos problemas que se plantean~~ RECONOCIENDO la importancia de proporcionar a la Conferencia de las Partes y a las propias Partes en lo que concierne a la falta de datos biológicos adecuados y de conocimientos técnicos especializados sobre el comercio y la gestión de animales y plantas;

~~RECONOCIENDO RECORDANDO que un método eficaz para, al determinar si una especie está incluida la composición de manera pertinente en los Apéndices de la CITES, es proceder al~~ Comités, las Partes han tenido en cuenta la distribución de la fauna y flora silvestres del mundo, las especies incluidas en los Apéndices y el número de Partes en las principales regiones geográficas.

~~RECORDANDO la Resolución Conf. 14.8 sobre Examen periódico de su situación biológica y comercial;~~

~~RECONOCIENDO que es necesario determinar las especies del Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio internacional, para las que la información científica disponible sobre su capacidad de soportar tales niveles de comercio es insuficiente para satisfacer los requisitos estipulados en el párrafo 3 del Artículo IV de la Convención;~~

~~RECONOCIENDO que la mayor parte de la diversidad biológica mundial se encuentra en África, América Central y del Sur y Asia, y que la mayoría de las especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices de la Convención pertenecen~~  a y II;

~~RECORDANDO la Resolución Conf. 12.8 sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II;~~

~~RECONOCIENDO la importancia de prestar asistencia a esas regiones~~  las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, y de apoyar a sus Autoridades Científicas de conformidad con la Resolución Conf. 16.7;

~~CONSCIENTE de que sólo hay tres Partes en la región de América del Norte, y en cambio más de 40 en la de África, más de 25 en la de América Central, del Sur y el Caribe y más de 20 en la de Asia, y que, además, esta última se extiende desde Israel hasta Japón;~~

~~RECONOCIENDO que la nomenclatura utilizada en los Apéndices de la Convención o para las propuestas de inclusión de nuevas especies en los Apéndices será~~  sumamente más útil para las Partes si está normalizada; y

~~RECORDANDO que ense estandariza mediante la Recomendación Conf. S.S. 1.7, aprobada en la reunión especial~~ adopción de trabajo de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1977), se reconoce la necesidad de normalizar la nomenclatura utilizada en los Apéndices normalizada de referencia, lo que también facilita la identificación y el seguimiento de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y permite armonizar la cooperación con otros acuerdos ambientales multilaterales;

~~TOMANDO NOTA de que dicha nomenclatura biológica no es inalterable;~~

~~RECONOCIENDO la importancia de proporcionar el mejor asesoramiento técnico y científico con relación a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES a partir de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción~~

~~RECONOCIENDO la amplia gama de decisiones adoptadas por las Conferencias de las Partes que dependen de los conocimientos y el asesoramiento científicos y técnicos para su aplicación;~~

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. RESUELVE ~~reconstituir~~ establecer los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes, con el ~~siguiente~~ mandato: que figura en el párrafo 2;

~~conforme a la política aprobada~~ 2. ACUERDA que, dentro del mandato establecido por la Convención y las Resoluciones y Decisiones y otras políticas adoptadas por la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora:

a) proporcionarán ~~apoyo científico~~ asesoramiento y orientación científicos a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, los grupos de trabajo y a la Secretaría sobre todos los aspectos de las cuestiones relacionadas con el comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices, entre los que pueden figurar propuestas de enmienda a los Apéndices;

~~b) se ocuparán de las cuestiones de nomenclatura realizando las siguientes tareas:~~

~~i) alentar la preparación de bibliografía sobre nomenclatura normalizada de los taxa de fauna y flora, a nivel de subespecie o de variedad botánica, incluidos los sinónimos, o proponer, según corresponda, la adopción de la bibliografía sobre nomenclatura existente para todas las especies incluidas en animales y vegetales incluidas en los Apéndices de la Convención;~~

~~ii) ~~presentar ab) realizarán las tareas que les encomiende la Conferencia de las Partes, toda bibliografía nueva o actualizada (o parte de ella) que haya aceptado sobre un determinado taxón, tras seguir el procedimiento descrito infra, para su adopción como bibliografía normalizada para ese taxón;~~~~

~~iii) velar por que, cuando se elaboren las listas bibliográficas normalizadas para los nombres de animales y plantas y los sinónimos, se de prioridad a:~~

~~A. los nombres en virtud de las especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices a nivel de especie; Resoluciones o Decisiones pertinentes, entre ellas:~~

~~B. los nombres genéricos de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de género o de familia; y~~

~~C. los nombres de las familias de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de familia;~~

~~iv) i) examinar los Apéndices existentes atendiendo al uso correcto de la nomenclatura zoológica y botánica;~~

~~v) previa petición, asesoramiento a las Partes sobre cuestiones de nomenclatura relacionadas con propuestas para enmendar los Apéndices;~~

~~vi) examinar, a petición de la Secretaría, las propuestas de enmienda a los Apéndices para cerciorarse de que se utilizan los nombres correctos para las especies y otros taxa en cuestión;~~

~~vii) velar por que los cambios de nomenclatura recomendados por una Parte no modifiquen el alcance de la protección otorgada al taxón de que se trata; y~~

~~viii) formular recomendaciones sobre la nomenclatura a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a los grupos de trabajo y a la Secretaría;~~

~~c) ayudarán a la Secretaría en la aplicación de la resolución sobre el Manual de Identificación y las decisiones relativas al mismo y, a petición de la Secretaría, examinarán propuestas para enmendar los Apéndices con respecto a posibles problemas de identificación;~~

~~d) cooperarán con la Secretaría en la aplicación de su programa de trabajo para ayudar a las Autoridades Científicas y proporcionarán asesoramiento científico sobre materiales de capacitación utilizados para el fomento de capacidad;~~

~~e) elaborarán guías regionales en las que figuren los botánicos y zoólogos de cada región que sean expertos en especies incluidas en la CITES;~~

~~f) establecerán una lista de los taxa incluidos en el Apéndice II que se estima son objeto de un comercio significativo, y examinarán y evaluarán toda la información biológica y comercial disponible sobre dichos taxa, incluidos los comentarios de los Estados del área de distribución, a fin de:~~

~~i) excluir todas las especies respecto de las cuales existe y demás información pertinente como para concluir que el comercio no tiene efectos perjudiciales sobre sus poblaciones sobre las especies incluidas en el Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II;~~

- ~~ii) formular recomendaciones encaminadas a adoptar medidas correctivas para aquellas especies cuyo comercio se estima que tiene un efecto perjudicial; y~~
- ~~iii) establecer prioridades para proyectos de recopilación de datos sobre aquellas especies respecto de las que no se dispone de información suficiente para determinar si el nivel de comercio es perjudicial;~~
- ~~g) evaluarán la información sobre las especies respecto de las que existen pruebas de que se han registrado cambios en el volumen del comercio, o para las que se dispone de información concreta que pone de manifiesto la necesidad de examinarlas;~~
- ~~h) realizarán estudios \_\_\_\_\_ ii) realizar exámenes periódicos de las especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices del y II de conformidad con la CITES, mediante: Resolución Conf. 14.8;~~
- ~~i) el establecimiento \_\_\_\_\_ iii) tratar las cuestiones de un calendario para el examen nomenclatura de la situación conformidad con la Resolución Conf. 12.11 sobre Nomenclatura normalizada;~~
- ~~iv) en el caso del Comité de Fauna, examinar la información biológica y comercial de estas y demás información pertinente sobre las especies animales que son objeto de niveles significativos de comercio con los códigos de origen C, D, F o R, de conformidad con la Resolución Conf. 17.7 sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad;~~
- ~~ii) la identificación de los problemas reales o potenciales relacionados con la situación biológica de las especies comercializadas;~~
- ~~iii) la consulta con las Partes sobre la necesidad de estudiar determinadas especies, participando directamente con los Estados del área de distribución en el proceso de selección, y solicitando su asistencia para realizar dichos estudios; y~~
- ~~iv) la preparación y presentación de propuestas de enmienda resultantes del examen, por conducto del Gobierno Depositario, para examinarlas en las reuniones de la Conferencia de las Partes;~~
- ~~i) prestarán asesoramiento sobre las técnicas y los procedimientos de gestión a los Estados del área de distribución que lo soliciten;~~
- ~~j) c) a solicitud de las Partes o de la Secretaría, proporcionarán asesoramiento con relación a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en el contexto de la Resolución Conf. 16.7, y sobre la gestión de cupos en el contexto de la Resolución Conf. 14.7;~~
- ~~d) proporcionarán asesoramiento científico sobre cuestiones relacionadas con la identificación, y con relación a la capacitación y otros materiales, herramientas y guías de fomento de capacidad a fin de promover su exactitud y disponibilidad;~~
- ~~e) a solicitud de las Partes, proporcionarán asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda de los Apéndices;~~
- ~~f) proporcionarán a las Partes que lo soliciten asesoramiento técnico, científico y de nomenclatura sobre la gestión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, incluida la cría en cautividad;~~
- ~~g) redactarán proyectos de resolución y de decisión sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes; con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación;~~
- ~~k) g) desempeñarán cualquier otra tarea que les encomienden la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e~~
- ~~l) i) informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;~~

23. ACUERDA que, al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes debería cerciorarse de si el tipo de tarea está prevista en su mandato, según se establece en el párrafo 2, y si los

comités disponen de recursos, de tiempo y de personal con conocimientos especializados para realizar esa labor;

34. ACUERDA que cuando las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flora incluyan sesiones conjuntas, las reuniones separadas de los Comités duren cuatro días, pero que cuando dichas reuniones no tengan lugar de manera consecutiva, cada reunión dure cinco días;

5. DETERMINA que:

- a) los Comités de Fauna y de Flora estarán constituidos por:
  - i) una persona ~~de~~seleccionada por cada una de las grandes regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía y elegida por la Conferencia de las Partes;
  - ii) dos personas ~~de~~seleccionadas por cada una de las grandes regiones geográficas siguientes: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe, Asia y Europa, y elegidas por la Conferencia de las Partes; y
  - iii) un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) ~~nombrados~~seleccionados por su respectivo Comité y elegidos por la Conferencia de las Partes, que ~~serían~~serán miembros *ex officio* y sin derecho a voto;
- b) ~~cada se~~seleccionará también a una persona ~~designada~~ como miembro suplente ~~de para~~ cada uno de los miembros ~~descritos~~enumerados en los incisos i) o ii) ~~del el~~ párrafo ~~a), a)~~. Cada persona seleccionada como miembro suplente de uno de los miembros enumerados en el párrafo a) estará representada presente en las reuniones como miembro regional únicamente en caso de ausencia ~~de un representante del miembro~~ del ~~miembro de la región de la~~ que es sea suplente;
- c) la composición de los Comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- d) ~~cada Parte tendrá derecho a estar representada en las reuniones de los comités en calidad de observador;~~

~~e) el Comité elegirá una presidencia y una vicepresidencia. La presidencia debería ser; y~~

e) la Presidencia o la Presidencia en funciones será sustituida en su función de miembro regional por su miembro suplente. En caso de ausencia en una reunión del miembro suplente en cuestión ~~durante una reunión~~, la Presidencia o la Presidencia en funciones actuará también como miembro regional de su región ~~de manera ad hoc; y~~

~~f) la presidencia puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a participar en las reuniones del comité atendiendo a las circunstancias que concurran en calidad de observador cada caso;~~

4. RESUELVE que las funciones de los miembros 6. RECOMIENDA que en lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora ~~y sus suplentes son se aplican~~ las siguientes directrices:

a) Elección de los candidatos

i) Las Partes que propongan candidatos al cargo de representantes deberían confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades;

ii) Los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos currícula vitae, deberían comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán a los representantes. Aunque no sean representantes regionales, el mismo proceso debería aplicarse a los candidatos que deseen ser elegidos como especialistas en nomenclatura botánica y zoológica;

iii) Lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debería incluirse también en los currícula vitae;  
y

iv) En tanto se mantenga el principio de que los representantes son personas físicas, no se aceptará a una Parte como candidato propuesto, sujeto a una ulterior identificación de la persona por dicha Parte; y

b) Momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes regionales

i) el procedimiento debería ser el mismo que el descrito *supra* para el Comité Permanente;

ii) Dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberían elegirse al mismo tiempo que los miembros;

iii) Si una región desea reelegir a un miembro o a un miembro suplente nada le impide hacerlo;  
y

iv) en el caso de que no se reciban candidaturas antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como representante hasta que se elija un sustituto;

7. DETERMINA que la Secretaría velará por que se señalen inmediatamente al Comité Permanente las vacantes que se produzcan en los Comités de Fauna y de Flora, a fin de que esas vacantes puedan cubrirse lo antes posible.

8. RESUELVE que los deberes de los miembros elegidos para los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son las siguientes:

a) cada miembro ~~deberá~~debería en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;

b) cada miembro debería colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del Comité;

c) cada miembro debería mantener una comunicación regular con las Partes de su región;

d) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deberían decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. ~~Se deberían identificar coordinadores en dichos países.~~ También deberían establecerse contactos con los países no Partes en la región;

e) cada miembro debería fomentar el conocimiento del papel y la función del Comité, su mandato y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional;

f) antes de las reuniones del Comité, los miembros deberían comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región;

g) los miembros deberían presentar un informe escrito sobre el periodo precedente a cada reunión del Comité;

h) los miembros deberían informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del Comité, en particular sobre asuntos de interés específico para los países de la región;

i) los miembros deberían informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del Comité; y

j) los miembros deberían proporcionar toda la información pertinente sobre las actividades en la región a sus sucesores;

59. RESUELVE ADEMÁS que los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora coordinen, supervisen y analicen la contribución que se necesita de los especialistas para el cumplimiento de las tareas asignadas por las Partes;

610. DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros de los Comités de Fauna o de Flora:

a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros, para asistir a dos reuniones como máximo del Comité de que se trate entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, salvo en el caso de los miembros provenientes de países desarrollados;

- b) la Secretaría adoptará asimismo las medidas necesarias para garantizar la participación de las Presidencias de los Comités en las reuniones del Comité Permanente y en otras reuniones, si la Conferencia de las Partes así lo ha encargado a las Presidencias;
- c) los miembros harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje; y
- d) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje;

~~7~~11. INSTA a las Partes y a las regiones a que utilicen o establezcan mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes en los Comités; ~~y~~

~~8. ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por los comités.~~

incluidos los especialistas en nomenclatura

## **Establecimiento de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes**

### **Enmiendas propuestas**

RECONOCIENDO la importancia de proporcionar a la Conferencia de las Partes y a las propias Partes datos biológicos adecuados y conocimientos especializados sobre el comercio y la gestión de animales y plantas;

RECORDANDO que, al determinar la composición de los Comités, las Partes han tenido en cuenta la distribución de la fauna y flora silvestres del mundo, las especies incluidas en los Apéndices y el número de Partes en las principales regiones geográficas.

RECORDANDO la Resolución Conf. 14.8 sobre Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II;

RECORDANDO la Resolución Conf. 12.8 sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II;

RECONOCIENDO la importancia de prestar asistencia a las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, y de apoyar a sus Autoridades Científicas de conformidad con la Resolución Conf. 16.7;

RECONOCIENDO que la nomenclatura utilizada en los Apéndices o para las propuestas de inclusión de nuevas especies en los Apéndices será más útil para las Partes si se estandariza mediante la adopción de nomenclatura normalizada de referencia, lo que también facilita la identificación y el seguimiento de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y permite armonizar la cooperación con otros acuerdos ambientales multilaterales;

RECONOCIENDO la importancia de proporcionar el mejor asesoramiento técnico y científico con relación a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES a partir de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción

RECONOCIENDO la amplia gama de decisiones adoptadas por las Conferencias de las Partes que dependen de los conocimientos y el asesoramiento científicos y técnicos para su aplicación;

### **LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN**

1. RESUELVE establecer los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes con el mandato que figura en el párrafo 2;
2. ACUERDA que, dentro del mandato establecido por la Convención y las Resoluciones y Decisiones y otras políticas adoptadas por la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora:
  - a) proporcionarán asesoramiento y orientación científicos a la Conferencia de las Partes, a los demás comités y a la Secretaría sobre cuestiones relacionadas con el comercio internacional de especies animales y vegetales incluidas en los Apéndices;
  - b) realizarán las tareas que les encomiende la Conferencia de las Partes en virtud de las Resoluciones o Decisiones pertinentes, entre ellas:
    - i) examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies incluidas en el Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II;
    - ii) realizar exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con la Resolución Conf. 14.8;
    - iii) tratar las cuestiones de nomenclatura de conformidad con la Resolución Conf. 12.11 sobre Nomenclatura normalizada;
    - iv) en el caso del Comité de Fauna, examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies animales que son objeto de niveles significativos de comercio con los códigos de origen C, D, F o R, de conformidad con la Resolución Conf. 17.7 sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad;

- c) a solicitud de las Partes o de la Secretaría, proporcionarán asesoramiento con relación a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en el contexto de la Resolución Conf. 16.7, y sobre la gestión de cupos en el contexto de la Resolución Conf. 14.7;
  - d) proporcionarán asesoramiento científico sobre cuestiones relacionadas con la identificación, y con relación a la capacitación y otros materiales, herramientas y guías de fomento de capacidad a fin de promover su exactitud y disponibilidad;
  - e) a solicitud de las Partes, proporcionarán asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda de los Apéndices;
  - f) proporcionarán a las Partes que lo soliciten asesoramiento técnico, científico y de nomenclatura sobre la gestión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, incluida la cría en cautividad;
  - g) redactarán proyectos de resolución y de decisión sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes; con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación;
  - g) desempeñarán cualquier otra tarea que les encomienden la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e
  - i) informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;
3. ACUERDA que, al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes debería cerciorarse de si el tipo de tarea está prevista en su mandato, según se establece en el párrafo 2, y si los comités disponen de recursos, de tiempo y de conocimientos especializados para realizar esa labor;
4. ACUERDA que cuando las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flora incluyan sesiones conjuntas, las reuniones separadas de los Comités duren cuatro días, pero que cuando dichas reuniones no tengan lugar de manera consecutiva, cada reunión dure cinco días;
5. DETERMINA que:
- a) los Comités de Fauna y de Flora estarán constituidos por:
    - i) una persona seleccionada por cada una de las grandes regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía y elegida por la Conferencia de las Partes;
    - ii) dos personas seleccionadas por cada una de las grandes regiones geográficas siguientes: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe, y Europa, y elegidas por la Conferencia de las Partes; y
    - iii) un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) seleccionados por su respectivo Comité y elegidos por la Conferencia de las Partes, que serán miembros *ex officio* y sin derecho a voto;
  - b) se seleccionará también a una persona como miembro suplente para cada uno de los miembros enumerados en el párrafo a). Cada persona seleccionada como miembro suplente de uno de los miembros enumerados en el párrafo a) estará presente en las reuniones como miembro únicamente en caso de ausencia del miembro del que sea suplente;
  - c) la composición de los Comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
  - d) el Comité elegirá una presidencia y una vicepresidencia; y
  - e) la Presidencia o la Presidencia en funciones será sustituida en su función de miembro regional por su suplente. En caso de ausencia en una reunión del suplente en cuestión, la Presidencia o la Presidencia en funciones actuará también como miembro regional de su región atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso;
6. RECOMIENDA que en lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora se apliquen las siguientes directrices:
- a) Elección de los candidatos

- i) Las Partes que propongan candidatos al cargo de representantes deberían confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades;
  - ii) Los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos currícula vitae, deberían comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán a los representantes. Aunque no sean representantes regionales, el mismo proceso debería aplicarse a los candidatos que deseen ser elegidos como especialistas en nomenclatura botánica y zoológica;
  - iii) Lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debería incluirse también en los currícula vitae; y
  - iv) En tanto se mantenga el principio de que los representantes son personas físicas, no se aceptará a una Parte como candidato propuesto, sujeto a una ulterior identificación de la persona por dicha Parte; y
- b) Momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes regionales
- i) El procedimiento debería ser el mismo que el descrito *supra* para el Comité Permanente;
  - ii) Dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberían elegirse al mismo tiempo que los miembros;
  - iii) Si una región desea reelegir a un miembro o a un miembro suplente nada le impide hacerlo; y
  - iv) en el caso de que no se reciban candidaturas antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como representante hasta que se elija un sustituto;
7. DETERMINA que la Secretaría velará por que se señalen inmediatamente al Comité Permanente las vacantes que se produzcan en los Comités de Fauna y de Flora, a fin de que esas vacantes puedan cubrirse lo antes posible.
8. RESUELVE que los deberes de los miembros elegidos para los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son las siguientes:
- a) cada miembro debería en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;
  - b) cada miembro debería colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del Comité;
  - c) cada miembro debería mantener una comunicación regular con las Partes de su región;
  - d) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deberían decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. También deberían establecerse contactos con los países no Partes en la región;
  - e) cada miembro debería fomentar el conocimiento del papel y la función del Comité, su mandato y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional;
  - f) antes de las reuniones del Comité, los miembros deberían comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región;
  - g) los miembros deberían presentar un informe escrito sobre el periodo precedente a cada reunión del Comité;
  - h) los miembros deberían informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del Comité, en particular sobre asuntos de interés específico para los países de la región;
  - i) los miembros deberían informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del Comité; y
  - j) los miembros deberían proporcionar toda la información pertinente sobre las actividades en la región a sus sucesores;

9. RESUELVE ADEMÁS que los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora coordinen, supervisen y analicen la contribución que se necesita de los especialistas para el cumplimiento de las tareas asignadas por las Partes;
10. DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros de los Comités de Fauna o de Flora:
  - a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros, para asistir a dos reuniones como máximo del Comité de que se trate entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, salvo en el caso de los miembros provenientes de países desarrollados;
  - b) la Secretaría adoptará asimismo las medidas necesarias para garantizar la participación de las Presidencias de los Comités en las reuniones del Comité Permanente y en otras reuniones, si la Conferencia de las Partes así lo ha encargado a las Presidencias;
  - c) los miembros harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje; y
  - d) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje;
11. INSTA a las Partes y a las regiones a que utilicen o establezcan mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes en los Comités incluidos los especialistas en nomenclatura